



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN  
AUTO # 060 DE 2021  
26 / ABRIL / 2021

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el Auto # 060 del 26 de abril de 2021, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental, contra MARIA YOHANA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.551.807, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S, identificado con NIT. 900529378-5, ubicado en la calle 95 A No. 42 – 09, barrio Calicanto, comuna 17, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio con TRD:4133.010.9.12. 1068- - 2018.

Contra dicho Acto Administrativo Auto # 060 del 26 de abril de 2021, NO procede recurso administrativo alguno. Artículo 75 y 87 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del Acto Administrativo Auto # 060 del 26 de abril de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy Miércoles, 8 de Septiembre del 2021, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

  
HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ  
Abogado Contratista

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2021, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ  
Abogado Contratista

Proyectó: Lina Maria Londoño Rincón – contratista.  
Revisó: Fabián Alberto Jaramillo Angulo – contratista. 





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA– a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 018 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA–.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso en su artículo 66 que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente, como es el caso del municipio de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994 y el Decreto Municipal Extraordinario 0516 de 2016, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA–, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 —por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones—, otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental entre otras entidades estatales a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 —como es el caso del DAGMA—, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

**ANTECEDENTES**

Que el área jurídica del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, reposa Acta de Visita Técnica Ambiental No 6308 del 15 de junio de 2017, el personal de la Subdirección de Gestión de Calidad del DAGMA, realizaron visita de control al establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., y encontraron realizando actividad de perifoneo con equipos de amplificación de sonido en zona de espacio público, transgrediendo el artículo 2.2.5.1.5.9 del Decreto 1076 de 2015, por lo anterior el personal del DAGMA, procedieron a realizar el decomiso de una (1) cabina pre amplificada, marca Pro Audio, modelo JP15W1024, con rodachines y en mal estado.

Que mediante Resolución No 4133.010.21.534 del 20 de junio de 2017, en el artículo 1 se legalizo medida preventiva impuesta el día 15 de junio de 2017 al establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., ubicado en la Calle 15 No 9 – 46, comuna 3 de Santiago de Cali, de propiedad de la COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., identificada con Nit 900529378-5, representada legalmente por la señora MARIA YOHANA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.551.807, consistente en el decomiso preventivo de una (1) cabina pre amplificada marca Pro Audio, modelo JP15W1024, con roda chines en mal estado; hasta tanto radique ante esta autoridad ambiental un informe técnico en el cual relacione las acciones de mejora y/o adecuaciones locativas que fueron implementadas en el establecimiento de comercio para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL

evitar la generación de impacto ambiental por ruido y garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión dispuestos en la Resolución 0627 de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL – INICIO DE INVESTIGACIÓN

Que la Ley 1333 de 2009 establece en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 la noción sobre las infracciones en materia ambiental así:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Se consagra además en los párrafos del artículo ibídem que:

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

El inicio del procedimiento sancionatorio se regló en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En lo atinente a las intervenciones de personas interesadas en el desarrollo del proceso sancionatorio se estableció en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009:

Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

En lo relacionado con la verificación de los hechos la ley ibídem dispone en su artículo 22 que:

La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Frente al rol de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios en el marco del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala que: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".

Que teniendo en cuenta las normas indicadas frente al desarrollo del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, debe señalarse que de conformidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así, en atención al principio del debido proceso, en concordancia con el de celeridad y el de eficacia, corresponde al DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, impulsar oficiosamente el proceso sancionatorio ambiental, garantizando en su desarrollo los derechos de representación, defensa y contradicción al presunto infractor y/o infractores, según sea el caso.

### DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que así, el artículo 79 de la Carta Política consagra:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución ibídem, establece que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Subrayado fuera de texto)

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente —Decreto Ley 2811 de 1974—, establece en su artículo 1 que:

El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.2.5.1.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías pública, a ninguna hora.”*

### ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Que como se indicó anteriormente, teniendo en cuenta que el día 15 de junio de 2017, personal de la Subdirección de Gestión de Calidad del DAGMA, realizaron visita al establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., ubicado en la Calle 9 No 46, barrio San Pedro, comuna 3, de propiedad de la COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., identificada con Nit 900529378-5, representada legalmente por la señora MARIA YOHANA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.551.807, y al momento de la inspección el personal del DAGMA observaron que se estaba realizando actividad de perifoneo con equipos de amplificación de sonido en zona

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL

de espacio público, transgrediendo el artículo 2.2.5.1.5.9 del Decreto 1076 de 2015, por lo anterior el personal del DAGMA, procedieron a realizar el decomiso de una (1) cabina pre amplificada, marca Pro Audio, modelo JP15W1024, con rodachines y en mal estado. prueba de ello consta en el Acta de Control de Presión Sonora No 6308 de fecha 15 de junio de 2018, que hace parte integral de este expediente administrativo.

Que en este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 la ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se configura en el presente caso causal para la iniciación del proceso sancionatorio ambiental consistente en el hecho que el investigado transgredió el día día 15 de junio de 2017 el artículo 2.2.5.1.5.9. del Decreto 1076 de 2015 al realizar la actividad de perifoneo en zona de espacio público con equipo de amplificación de sonido.

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., identificada con Nit 900529378-5, propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., con matrícula mercantil No 849531-2, representada legalmente por MARIA YOHANA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.551.807, ubicada en la Calle 9 No 46, barrio San Pedro, comuna 3 del Distrito de Santiago de Cali con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados a continuación y aquellos que le sean conexos:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL

- Transgredir las normas ambientales escuadrándose en el artículo 2.2.5.1.5.9 del Decreto 1076 de 2015, que reza: *"Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías pública, a ninguna hora."* al hacer uso el día 15 de junio de 2017, una (1) cabina pre amplificada, marca Pro Audio, modelo JP15W1024, con rodachines y en mal estado, en zona de espacio público, generando ruido que trascendía al medio ambiente.

PARÁGRAFO. El expediente con TRD 4133.0.9.9.1068 -2018, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto a MARIA YOHANA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.551.807, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S., identificada con Nit 900529378-5, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido, quien se ubica en la ubicada en la Calle 9 No 46, barrio San Pedro, comuna 3 del Distrito de Santiago de Cali de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.060 DE 2021  
26/Abr/2021

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente –DAGMA–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, lo anterior por ser un auto de mero trámite; de tal forma, el acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, conforme lo consagrado en el artículo 87 del Código ibidem.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER POSSO OSORIO  
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Elizabeth Velásquez V -Contratista *lv*  
Revisó: Carlos Andrés Cifuentes Rojas - Contratista  
Revisó: Héctor Fabio Rincón Muñoz - Contratista *HR*





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141330100234601

Fecha: 02-08-2021

TRD: 4133.010.9.12.187.023460

Rad. Padre: 202141330100234601

## CITACIÓN A NOTIFICACIÓN

MARIA YOHANA GIRALDO ARISTIZABAL  
Representante Legal y/o quien haga sus veces en la actualidad  
COMERCIALIZADORA HAPPY DAYS S.A.S.  
CALLE 15 # 9 - 46  
B/ San Pedro – Comuna 3  
Santiago de Cali

Asunto: Citación a Notificación personal del Auto # 060 del 26 de abril de 2021, por el cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio ambiental, dentro del expediente sancionatorio ambiental con TRD # 4133.010.9.12.1068 - 2018.

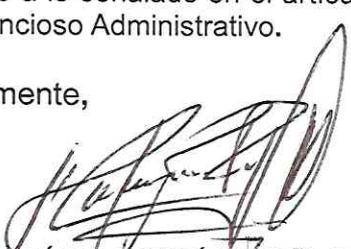
Cordial Saludo,

Comedidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica Grupo Sancionatorios del DAGMA ubicada en la AVENIDA 5AN # 20N – 08 PISO 9, Edificio Fuentes Versalles Cali – Valle, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación a fin de ser notificada en forma personal del Auto en el asunto, podrá notificarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para tal fin o autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre mediante autorización por escrito, en cualquiera de los dos casos deberán aportar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y del Representante Legal y/o Propietario.

Lo anterior conforme a los artículos 67, 68, 71, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A - Ley 1437 del 2011.

De no comparecer dentro del término estipulado, se surtirá la Notificación por Aviso conforme a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
HECTOR FÁBIO RINCÓN MUÑOZ  
Abogado contratista Asesor del Despacho

Elaboro: Fabián A. Jaramillo – Abogado contratista.

*Dirección etata  
Cambio de domicilio.  
04-08-2021  
5:35 PM.*

Edificio Fuente de Versalles Avenida 5A Norte N° 20N-08  
Teléfono: 524 0580  
www.cali.gov.co

